

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015**  
**(E. E. N° 2014-17-1-0004217, Ent. N° 3177/14)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio 2013;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse respecto al Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2013 del Banco de Previsión Social, en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Organismo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a los Contadores Delegados;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

## **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2013.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la Auditoría efectuada.

### **Responsabilidad de la Dirección**

La Dirección de BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N°75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta Auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una Auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de Control Interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una Auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de Auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BPS correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la Auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículo 84 del TOCAF al no valorar los inventarios de bienes muebles, maquinarias y equipos.
- Artículo 95 Numeral 1) del TOCAF y Ordenanza 75 Numeral 2) al no registrar los ingresos por el criterio de lo percibido.

- Artículo 49 de Ley N° 18.651 de 19/02/2010, al no considerar el 4% del total de las vacantes, incluyendo los cargos presupuestados y contratos de función pública para ocupar personas con discapacidad, en el momento de proveer los cargos.
- Artículo 52 del Decreto 434/2012 al no haber comunicado al Tribunal de Cuentas las adecuaciones realizadas en las asignaciones de las partidas de carácter no limitativo por un total de \$ 19.904:004.591.

Montevideo, 2 de febrero de 2015

## **INFORME A LA ADMINISTRACION**

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2013 y ha emitido su Dictamen.

Este informe incluye comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la evaluación del Sistema de Control Interno de la situación de determinados capítulos y rubros del estado examinado y las disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio anterior.

### **1) Aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal**

El mencionado Estado de Ejecución Presupuestal fue aprobado por Resolución de Directorio N° 15-1/2014 de fecha 21/05/2014 y remitido a este Tribunal por Expediente N° 2014-28-1-052685 con fecha 27/05/2014, dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 de la Ordenanza N° 75 de 16/09/1998.

Los créditos definitivos expuestos en el referido estado comprenden las asignaciones del Presupuesto 2013, aprobado por Decreto N° 434/2012 de 28/12/2012 y las correspondientes trasposiciones y adecuaciones realizadas durante el Ejercicio 2013, las que fueron aprobadas previamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicadas al Tribunal de Cuentas.

## **2) Evaluación del Sistema de Control Interno**

Se ha evaluado el Sistema de Control Interno diseñado e implementado por el BPS a efectos de verificar cual es el ambiente, las actividades y procedimientos de control, los canales de información y comunicación y el monitoreo del mismo llevado a cabo por la Dirección. El propósito de dicha evaluación fue determinar la confiabilidad de la información contable a efectos de determinar los procedimientos de auditoría a aplicar y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Dicha evaluación permitió concluir que el Sistema de Control Interno instrumentado por la Institución posibilita que la presentación de la Ejecución Presupuestal sea confiable.

## **3) Recomendaciones**

### **3.1) Recomendaciones cumplidas**

**3.1.1)** Se cumplió con el Artículo 15 del TOCAF, al no comprometer gastos sin que exista crédito disponible;

**3.1.2)** Se comunicó al Tribunal de Cuentas la trasposición entre renglones del Rubro 0 "Retribuciones Personales" del Presupuesto Operativo según lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto 434/2012;

### **3.2) Recomendación de Ejercicios anteriores no cumplida**

No se comunicaron oportunamente las adecuaciones realizadas en las asignaciones de carácter no limitativo como lo establece el Artículo 52 del Decreto 434/2012.

### **3.3) Recomendaciones del presente Ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores y se formulan las siguientes:

**3.3.1)** Aplicar el 4% del total de vacantes a ocupar por personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad, incluyendo los cargos presupuestados y contratos de función pública, según lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 18.651.

**3.3.2)** Valuar los inventarios de bienes muebles, maquinarias y equipos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 84 del TOCAF.

**3.3.3)** Registrar los ingresos utilizando el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 95 Numeral 1) del TOCAF y Artículo 2 Literal F) de la Ordenanza 75.

Montevideo, 2 de febrero de 2015

mp